



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Participación ciudadana, Plan General de Desarrollo, competencia, remisión, convocatoria



### Solicitud

Información respecto de los foros de participación de la ciudadanía para la formulación del *Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México* y del *Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México*.



### Respuesta

Se informó que, dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno, no se advierte competencia alguna respecto de la información requerida y no la genera, detenta o administra. Razón por la cual se canalizó la *solicitud* tanto a la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la ciudad de México, como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



### Inconformidad con la Respuesta

Incompetencia alegada por el *sujeto obligado* y falta de remisión de la *solicitud* a las Unidades de Transparencia de las instancias correspondientes.



### Estudio del Caso

Del estudio de la legislación aplicable se advirtieron competencias parciales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, por lo que se estima adecuada la remisión por medio de la plataforma a sus Unidades de transparencia correspondientes, a efecto de que se pronuncien como en derecho corresponda.

Y contrario a lo manifestado por la *recurrente*, las atribuciones del *sujeto obligado* se constriñen únicamente a la difusión de la convocatoria y actividades del Sistema de Planeación, no así al desarrollo de estas.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta del *sujeto obligado*



### Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta del *sujeto obligado*

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3597/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161622001612**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	6
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	13
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>13</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162622001175** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que se requirió:

*“... solicito información pública sobre la nueva convocatoria de la Jefatura de Gobierno para el inicio de los foros de participación de la ciudadanía para la formulación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.*

*Así mismo, solicito al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva el Cronograma de las Actividades a realizar con los diferentes grupos ciudadanos, Comisiones de Participación Comunitaria, Organizaciones de la Sociedad Civil, académicos, etc., para la formulación del Plan y del Programa.*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

*Y de haber realizado algunos foros o reuniones para la formulación del PGD y del PGOT con organizaciones, con ciudadanos, con Comisiones de Participación Comunitaria, con académicos, etc., se me dé un listado en versión pública de estas reuniones identificando la organización, ciudadanos de que alcaldía, COPACO's de qué alcaldía, académicos de que institución, con los que se hayan celebrados estas y sus fechas de realización.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El cinco de julio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1825/2022 Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del cual informó esencialmente:

*“Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.*

*Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden [se transcribe]*

*... con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 17, 18, 20, fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX y 31, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 153 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que los titulares de las dependencias son competentes para “Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia”, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual podría detentar la información de su interés de acuerdo a las atribuciones para “Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;”*

*Por su parte, con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 9, 10, fracciones I, II, inciso d), III, inciso b) y XIV, 15, 16, 17 Y 26 de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la ciudad de México, 8, 21 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para una correcta y oportuna atención, se le orienta para que dirija su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, la cual podría detentar la información de su interés dado que en su calidad de sujeto obligado es responsable de*

*producir, administrar, manejar, archivar y/o conservar la información pública que derive del ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica que lo rige, el Instituto cuenta con una oficina especializada para la Consulta Pública y la Participación Social, la cual será la encargada de llevar a cabo todos los procesos, vinculación y articulación con la sociedad, a efecto de que los instrumentos de planeación se armonicen y elaboren con la participación ciudadana en las distintas etapas y escalas del proceso integral de planeación...” (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El siete de julio, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

*“... es atribución de la Jefatura de Gobierno la Convocatoria a la Consulta Pública y a la Consulta Indígena. ... en ningún momento me indica si la persona titular de la Jefatura de Gobierno delegó de manera oficial en dicha Secretaría la acción de publicar la consulta Pública, por lo que reitero mi pregunta original. ... se tendría que remitir las solicitudes de información pública a las Unidades de Transparencia de las instancias correspondientes.*

*Pero reitero que la Jefatura de Gobierno sí es competente para responder mi solicitud. Por lo que, siendo la Jefatura de Gobierno competente, debe responder a mi solicitud y también debe de remitirme a los sujetos obligados que sugiere como competentes.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo siete de julio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3597/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de primero de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El nueve de agosto por medio de la *plataforma* y a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2077/2022 de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el *sujeto obligado* realizó los alegatos que estimó pertinentes y reiteró la respuesta inicial.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.4 Acuerdo de Ampliación y cierre de instrucción.** El veintiséis de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó esencialmente con la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios JGCDMX/SP/DTAIP/1825/2022 y JGCDMX/SP/DTAIP/2077/2022 Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### **III. Caso Concreto.**

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información respecto de los foros de participación de la ciudadanía para la formulación del *Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México* y del *Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México*, cronograma de las actividades a realizar con los diferentes grupos ciudadanos, comisiones de participación comunitaria, organizaciones de la sociedad civil y académicas, para la formulación del plan y del programa, así como de haber realizado algunos foros o reuniones



para la formulación del PGD y del PGOT un listado en versión pública de estas reuniones identificando la organización, ciudadanía por alcaldía, COPACO's de qué alcaldía, académicas por institución y sus de realización.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado*, informó que dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno definidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se advierte competencia alguna respecto de la información requerida y no la genera, detenta o administra.

Razón por la cual, se canalizó la *solicitud* tanto a la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la ciudad de México, como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, esta ultima debido a que cuenta con atribuciones para "*Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad*".

En consecuencia, la recurrente se inconformó esencialmente con al incompetencia alegada por el *sujeto obligado* y falta de remisión de la *solicitud* a las Unidades de Transparencia de las instancias correspondientes.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados,

sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, contrario a lo manifestado por al recurrente, de conformidad con los artículos 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>3</sup>, a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, **desarrollo urbano sustentable** y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, además de, entre otras atribuciones:

- **Proponer, coordinar y ejecutar las políticas** en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del **Plan General de Desarrollo** y del **Programa General de Ordenamiento Territorial**, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
- **Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano**, y
- **Conducir**, en coordinación con las autoridades correspondientes, las **modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano** y a los Programas Parciales.

Complementariamente de acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 fracción I de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México<sup>4</sup>, el **Instituto de Planeación**

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1449-leydelsistemadeplaneaciondeldesarrollodelaciudaddemexico#ley-del-sistema-de-planeaci%C3%B3n-del-desarrollo-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

**Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que **tiene por objeto la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad**, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la **concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos**, que tiene entre sus funciones:

- Formular el **Plan General**, el **Programa General**, sus actualizaciones y modificaciones, y dar seguimiento a su ejecución.

De ahí que, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, cuando la Unidad de Transparencia determine la competencia parcial del *sujeto obligado* para atender una *solicitud*, debe comunicarlo a la *recurrente*, señalar el o los sujetos obligados que también son competentes y remitir la *solicitud* a efecto de que se pronuncien como corresponda.

En el caso, de las constancias que integran el expediente se advierte el *Acuse de remisión a sujeto obligado competente* a través del cual se notifica a la *recurrente* que su *solicitud* fue remitida a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, a efecto de que se pronuncien como en derecho corresponda, es decir que, el *sujeto obligado* realizó todas las diligencias a su alcance para garantizar la debida atención y seguimiento de la solicitud.

En estricto cumplimiento de lo razonado en el criterio de interpretación 03/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*<sup>6</sup>, en el que se determinó que los *sujetos obligados* que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento de la parte solicitante.

Razones por las cuales se estima que la respuesta inicial se emitió atendiendo a la normatividad aplicable, notificando en tiempo la notoria incompetencia del *sujeto obligado* y remitiendo a través de la plataforma la *solicitud* a las entidades pertinentes, generando un nuevo número de folio que garantiza la atención y el debido seguimiento de esta.

Finalmente, no pasa inadvertido que la *recurrente* también se inconforma con la falta de claridad respecto de la delegación de funciones y atribuciones de la Jefatura de Gobierno, sin embargo, de la transcripción de la respuesta inicial se advierte una adecuada fundamentación y motivación en términos del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es decir que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso corresponden a la incompetencia alegada.

Misma que se encuentra fundamentada en el artículo 43, fracción I, inciso b), así como de la fracción I, inciso b) del apartado B, del mismo artículo en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en donde se detalla que la planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan, convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas, y posteriormente remitirá al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México** las observaciones y propuestas, es decir que, las atribuciones del *sujeto obligado* se constriñen únicamente a la difusión de la convocatoria y sus actividades, no así al desarrollo de la misma como se analizó previamente.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

I. **Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **CONFIRMAR** la respuesta inicial emitida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**